

estado en el país ilegalmente por más de un año no puede regresar a los Estados Unidos por 10 años después de salir. Es posible pedir una exención para evitar el castigo, pero conseguirla es muy difícil.

Si usted va a pagar por servicios de inmigración

Si usted le va a pagar a alguien para que le ayude con sus cuestiones de inmigración, usted tiene el derecho de exigir un contrato escrito (en inglés y también en su idioma materno) que especifique todos los costos y servicios que usted recibirá. El contrato debe incluir el nombre, la dirección y el número telefónico de la persona o la empresa que le va a proveer la asistencia. Tenga en cuenta que usted tiene el derecho de exigir la devolución de todos sus documentos originales tales como su pasaporte, su visa de inmigrante y su acta de nacimiento. Además se aconseja que usted pida una copia de todo lo que el abogado le manda a USCIS a su nombre.

Sepa que hay proveedores de servicios de inmigración tales como personas que se autodenominan notarios u otros "expertos", que cobran por servicios que quizás no están autorizados a brindar. En algunos casos estas personas están practicando derecho ilegalmente. Es común que tales personas envíen solicitudes falsas o incorrectas a USCIS a su nombre, lo cual le puede ocasionar problemas graves, e incluso, el ser deportado. Para evitar tener estos problemas, si usted necesita un abogado de inmigración, llame a la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York (NYC Bar Association) al (212) 626-7374. Si ya tiene un abogado, usted puede llamar al mismo teléfono para asegurarse de que su abogado tenga una licencia para practicar derecho en el estado de Nueva York. Usted también puede verificar que su abogado tenga licencia en el sitio web: <http://iapps.courts.state.ny.us/attorney/AttorneySearch>.



Publicado Octubre 2007

Donde encontrar ayuda GRATUITA con su petición familiar

CUNY tiene centros que ofrecen asistencia gratuita con casos de petición de familiares y otros casos de inmigración. Para encontrar el centro más cercano a su área, por favor vea la siguiente tabla, y llame con anterioridad para hacer una cita.

Centros de inmigración de CUNY* Por favor llámenos para hacer una cita

City College Immigration Center

(212) 650-6620
North Academic Center, Room 1-206
138th Street and Convent Avenue, New York, NY 10031

City Tech Immigration Center

(718) 260-5597
Department of Law and Paralegal Studies, Room N-622
300 Jay Street, Brooklyn, NY 11201

College of Staten Island, El Centro, and Project Hospitality Immigration Center**

(718) 273-6737
The Help Center, 514 Bay Street, Staten Island, NY 10301

CUNY Express Immigration Center

(212) 568-4692
560 West 181st Street, New York, NY 10033

Flushing Immigration Center

(718) 640-9223
39-07 Prince Street, 2nd Floor, Flushing, NY 11354

Hostos Community College Immigration Center

(718) 518-4395
427 Walton Avenue, T-501, Bronx, NY 10451

LaGuardia Community College Immigration Center**

(718) 482-5139
International Students Office, Room M-166
31-10 Thomson Avenue, Long Island City, NY 11101

Medgar Evers Immigration Center**

(718) 270-6297
1150 Carroll Street, Brooklyn, NY 11225

York College Immigration Center

(718) 262-2983
Welcome Center Atrium
94-20 Guy R. Brewer Boulevard, Jamaica, NY 11451

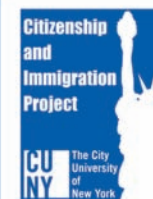
*Todos nuestros servicios son GRATUITOS

**Centros de medio tiempo

Para obtener más información y para centros adicionales, por favor consulte nuestro sitio web:

www.cuny.edu/ciudadania

OBTENGA SU "GREEN CARD" A TRAVÉS DE UN FAMILIAR



FREE Immigration Services for the People of New York

www.cuny.edu/citizenshipnow

RESIDENCIA PERMANENTE BASADA EN VÍNCULOS FAMILIARES

Generalidades

Un residente permanente (alguien que tiene una *green card*) es un extranjero a quien se le ha concedido permiso de vivir y trabajar en los Estados Unidos. Si usted quiere convertirse en residente permanente porque usted tiene un familiar que es ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos, y este familiar quiere patrocinarle, usted debe seguir ciertos pasos.

Las visas de inmigrante para residencia permanente obtenidas a través de un lazo familiar son distribuidas de acuerdo a dos categorías: la categoría de familiares inmediatos y la categoría de preferencia por petición familiar. (Ver “Categorías”). La categoría en la cual usted puede solicitar una visa de inmigrante depende del estatus legal del familiar solicitante (si es un ciudadano de los Estados Unidos o un residente permanente), al igual que de su vínculo familiar con esa persona. La cantidad de tiempo que usted tendrá que esperar para recibir su visa dependerá de la clasificación a la que usted pertenezca, y de su país de origen.

Categorías

Las solicitudes de residencia permanente basadas en vínculos familiares se clasifican en dos categorías:

1. Familiares Inmediatos: el padre o la madre de un ciudadano de los Estados Unidos (el ciudadano de los Estados Unidos debe tener 21 años o más); el esposo(a) de un ciudadano de los Estados Unidos; el hijo(a) de un ciudadano de los Estados Unidos (el hijo(a) debe ser soltero y menor de 21 años). Una visa de inmigrante estará disponible inmediatamente para familiares inmediatos.
2. Categorías de Preferencia de Petición Familiar: hay cuatro subcategorías familiares en esta categoría. Las visas de inmigrante no estarán disponibles inmediatamente para los familiares en estas subcategorías, porque el número de visas es limitado para cada categoría, cada año.
 - Primera Preferencia: hijos(as) adultos(as) y solteros(as) de ciudadanos estadounidenses. (Adulto significa tener 21 años o más.)
 - Segunda Preferencia: esposos(as) de residentes permanentes y los hijos(as) solteros(as) de residentes permanentes.

- Tercera Preferencia: hijos(as) casados(as) de ciudadanos estadounidenses.
- Cuarta Preferencia: hermanos(as) de ciudadanos estadounidenses. Los ciudadanos deben tener 21 años o más.

El proceso

- Primero, la oficina de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (*United States Citizenship and Immigration Services, USCIS*) debe aprobar una Petición de un familiar extranjero I-130. Esta solicitud es presentada ante el USCIS por su familiar (el ‘solicitante’) y debe estar acompañada por pruebas de su relación con el solicitante y del estatus de ciudadanía o de residencia permanente del solicitante.
- Si usted está en los Estados Unidos, el USCIS le notificará a usted y al familiar solicitante cuando la solicitud de visa sea aprobada y cuando una visa de inmigrante esté disponible para usted.
- Si usted está fuera de los Estados Unidos, el USCIS le notificará a usted y al familiar solicitante cuando la solicitud sea aprobada. El USCIS enviará la solicitud de visa aprobada al Centro Nacional de Visas del Departamento de Estado (NVC), en donde la solicitud permanecerá hasta que una visa esté disponible. El NVC le notificará a usted y al familiar solicitante cuando un número de visa de inmigrante esté disponible. Usted no necesita contactar al NVC a menos que cambie de dirección o haya un cambio en su situación o la del familiar solicitante que pueda afectar su elegibilidad a una visa de inmigrante, tal y como haber alcanzado los 21 años, matrimonios o divorcios, o la muerte del cónyuge.

NOTA: Si usted está solicitando residencia permanente en los Estados Unidos, no siga las instrucciones del NVC, ya que el proceso es completamente diferente.
- Segundo, después de que el USCIS apruebe su solicitud de visa de inmigrante, el Departamento de Estado debe asignarle un número de visa de inmigrante (aunque usted ya esté en los Estados Unidos). Su número de visa de inmigrante es asignado en la fecha en que el USCIS reciba su Petición de un Familiar Extranjero I-130. Dependiendo de la categoría bajo la cual se haga su petición, y según su país de nacimiento, o su visa estará disponible inmediatamente, o usted tendrá que esperar a que una esté disponible. Si usted debe esperar, usted será puesto en una lista de espera y

podrá solicitar su residencia permanente solamente después de que su número esté disponible. Usted debe mirar el boletín del Departamento de Estado con frecuencia, en la página Web http://travel.state.gov/visa/frvi/bulletin/bulletin_1360.html, para ver si hay una visa de inmigrante disponible para usted.

- Tercero, si usted está en los Estados Unidos cuando una visa de inmigrante esté disponible y usted es elegible para ajustar su estatus sin salir de los Estados Unidos, debe llenar la forma I-485 “Solicitud para registrar la Residencia Permanente o para ajustar estatus” y anexar otras formas complementarias y documentos adicionales. Para ser elegible para ajuste de estatus dentro de los Estados Unidos, usted debe haber mantenido estatus continuamente desde su última entrada a los Estados Unidos. Hay dos excepciones: (1) si una petición ha sido presentada a su nombre, antes del 30 de abril del 2001, usted podría beneficiarse de una ley que ya no se encuentra en efecto, la 245(i), y solicitar ajuste de estatus aún si ha cometido violaciones de las leyes de inmigración, como trabajar sin autorización o quedarse más tiempo del permitido por su visa; (2) si usted es familiar inmediato de un ciudadano estadounidense, usted también podría ajustar su estatus, aún si tiene ciertas violaciones de las leyes de inmigración, como trabajar sin autorización o quedarse más tiempo del permitido por su visa.

Si usted está fuera de los Estados Unidos cuando un número de visa de inmigrante esté disponible, a usted se le avisará para que vaya al consulado local a completar el proceso de solicitud de su visa de inmigrante.

Las consecuencias de salir de los Estados Unidos después de estar ilegalmente en el país por más de seis meses o por más de un año

Si usted está en los Estados Unidos sin permiso (indocumentado) y alguien presentó una solicitud de una visa de inmigrante para usted **después** del 30 de abril del 2001, usted no puede legalizar su estatus estando dentro de los Estados Unidos. Usted debe regresar a su país para procesar su solicitud ante el consulado. **ATENCIÓN:** Si usted está indocumentado o si usted entró ilegalmente a los Estados Unidos, y sale de los Estados Unidos por cualquier razón (incluso para presentarse a una entrevista para pedir su visa), usted puede ser castigado severamente. Una persona que ha estado en el país ilegalmente por más de 180 días no puede regresar a los Estados Unidos por tres años después de salir del país. Una persona que ha